

Aportes de la responsabilidad social empresarial al derecho al medio ambiente sano en México

Contributions of corporate social responsibility to the right to a healthy environment in Mexico

JAVIER MEDINA PRECIADO¹

Resumen

La responsabilidad social empresarial apunta hacia la generación de sinergias e impactos positivos en la esfera social y colectiva, mismos que emanan desde el sector privado y del ámbito empresarial, que van más allá de cuestiones sobre competitividad y economía, repercutiendo en los contextos donde se ubican las empresas. En este sentido, se planteó como objetivo describir los aportes de la responsabilidad social empresarial al derecho al medio ambiente sano en México, para lo cual se realizó un estudio cualitativo desde el método documental. Entre los resultados se identifica el fundamento normativo en México y la dicotomía presentada como base para enunciar Derechos Humanos en particular que están relacionados con la responsabilidad social empresarial y el derecho a un medio ambiente sano, los cuales tienen en común el objetivo de aportar elementos para garantizar la vida digna de las personas. A partir de lo anterior, se concluye reafirmar la interrelación entre los Derechos Humanos con prácticas empresariales, donde estas pueden ser consideradas alternativas para la atención, intervención y prevención de problemáticas sociales, ambientales y económicas.

Abstract

Corporate social responsibility aims to generating synergies and positive impacts in the social and collective spheres, emanating from the private sector and the business sphere, which goes beyond questions of competitiveness and economy and has repercussions in the contexts where companies are located. In this sense, the objective was to describe the contributions of corporate social responsibility to the right to a healthy environment in Mexico, for which a qualitative study was carried out using the documentary method. Among the results, the normative foundation in Mexico is identified, the dichotomy presented as a basis for enunciating human rights in particular that are related to corporate social responsibility and the right to a healthy environment, both of which have in common that they seek to contribute elements to guarantee the dignified life of people. Based on the above, the conclusion is to reaffirm the interrelation between human rights and business practices where these can be considered alternatives for the attention, intervention and prevention of social, environmental and economic problems.

Palabras clave:

Responsabilidad social empresarial, medio ambiente, desarrollo sustentable, derechos humanos.

1 Maestrando en Derecho. Universidad de Guadalajara, Centro Universitario del Sur. Correo electrónico: javier.medina1542@alumnos.ugd.mx ORCID: 0009-0009-1307-5195

Keywords:

Corporate social responsibility, environment, sustainable development, human rights.

I. Introducción

Las actividades económicas, comerciales, de servicios y de intercambio de conocimiento y tecnologías, suelen fungir como palancas de desarrollo dado el impulso económico y las dinámicas sociales que de dichas actividades se desprenden. No obstante, partiendo desde aspectos como la competitividad y el valor agregado que puedan obtener determinadas empresas, esas actividades idealmente deberán apearse a aspectos que impacten de manera positiva en la sociedad, en el medio ambiente e incluso en las personas que laboran en ellas. Entendiendo al ambiente como el medio en el que las personas se desenvuelven y por tanto, desde su protección se gestionan elementos para el desarrollo económico y social que a su vez, permite a las personas contar con condiciones laborales y de vida que les resulten favorables (Luna y Cobos, 2021).

En este sentido, existe una articulación entre las problemáticas de carácter social, ambiental y económico, mismas que se vuelven cada vez más constantes y complejas, lo que conlleva la necesidad de adoptar nuevas formas de organización a través de las cuales, se le pueda hacer frente a esas problemáticas. A partir de lo cual han surgido propuestas teóricas y prácticas para tratar de atenderlas, como lo es el concepto de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) hacia la sustentabilidad, que considera que los ecosistemas producen servicios ambientales que la naturaleza o bien, los procesos ecológicos proveen y hacen posible el desarrollo de actividades económicas y productivas (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT, 2021]).

Por lo anterior, resulta necesario referir los conceptos de “capital natural” y el de “servicios ambientales”. En lo que respecta al primero, implica la base para la obtención de bienes y servicios ambientales, desde los cuales, el capital humano, el capital social, el capital manufacturado y el capital financiero son posibles. Derivado también de este capital natural, se genera el segundo concepto, que es el de servicios ambientales, sobre el cual se han realizado propuestas de diversas clasificaciones (Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad [CONABIO, 2012]).

Entre dichas clasificaciones, resulta de interés para los fines de este trabajo resaltar los denominados como servicios ambientales de soporte; a ellos se les puede entender como todos aquellos elementos que hacen posible el mantenimiento, funcionalidad y equilibrio de los ecosistemas. Posteriormente, se encuentran los denominados como servicios ambientales de provisión, donde se identifican alimentos y agua potable, aunado a ello, están los servicios ambientales de regulación, que abarcan la regulación del clima, prevención de enfermedades, desarrollo de cultivos, control de inundaciones y de situaciones de riesgo (CONABIO, 2012).

Por lo anterior y como finalidad del presente, se abre una ventana a la reflexión sobre la interdependencia que existe entre las actividades económicas y los elementos naturales que les dan sustento a éstas y las hacen viables en relación con el derecho humano a un medio ambiente sano, al plantear que ello abona a la calidad de vida de las personas.

Es decir, asumir un compromiso empresarial debe ser serio, viable e incluso, medible y evaluable, a través del cual se pueda dotar de valor agregado y que el desarrollo y sostenimiento mismo de las actividades económicas a futuro, pueda gestarse desde el cuidado y protección de la naturaleza, retribuyéndole parte de los bienes y servicios que nos otorga.

A efectos de sentar las bases de lo que hasta este momento se ha desarrollado, se toma como referencia una parte conceptual que posteriormente será complementada por bases normativas aplicables para el caso de México. En primer término, la RSE se define como aquella aportación activa y voluntaria por parte de las empresas, que lleva como fin primordial el mejoramiento social, económico y ambiental (Secretaría de Economía, 2016). Por su

parte, Ormanza Andrade *et al.* (2020) señalan que la RSE es un modelo que resulta aplicable para todo tipo de organización, en cualquier actividad o país, a través del cual es posible valorar su contribución al desarrollo sostenible.

Ahora bien, para encaminar el desarrollo de las acciones de Responsabilidad Social Empresarial, existen directrices que se toman como base para su realización. De acuerdo con la Secretaría de Economía (2022) y con base en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), existe una serie de líneas directrices que contienen principios y normas para una conducta empresarial responsable en una escala global. Cabe destacar que dichos principios y normas no poseen un carácter vinculante.

En este contexto, las líneas directrices se agrupan en un total de siete capítulos, dos de ellos se refieren a conceptos y principios y a principios generales, respectivamente. De estos dos capítulos, destacan los siguientes aspectos: Incentivar al desarrollo sostenible abarcando sus aspectos económico, social y medioambiental; la no discriminación; el respeto por los derechos humanos; impulsar el trabajo comunitario; potenciar el desarrollo humano; y el desarrollo de sistemas de gestión eficaces. A partir de esos principios generales, existen cinco capítulos más, los cuales, de manera específica, abordan los aspectos relativos a divulgación de información; derechos humanos; empleo y relaciones laborales; medio ambiente; y lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión.

Ahora bien, como marco de referencia general, cabe destacar que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala que será responsabilidad del Estado la rectoría en el desarrollo nacional para que éste sea integral y sustentable, al tiempo que contribuye a cuestiones de competitividad y con ello a fomentar empleos, el crecimiento económico e incluso la inversión.

Por tanto, el desarrollo, además de entenderse desde una visión de impulso económico, deberá adoptar criterios de sustentabilidad donde se involucre la RSE en diálogo con los derechos humanos, a fin de que ese enfoque resulte estratégico y atienda a la resolución o prevención de problemáticas con impacto social, para generar beneficios adicionales a la empresa encargada de diseñar, planear y ejecutar en su quehacer acciones de RSE.

II. Revisión de literatura

A efectos de ilustrar los matices y diversos enfoques en torno a la Responsabilidad Social Empresarial, se efectuó una revisión documental que desarrolla aspectos que van desde los beneficios que aporta la RSE, hasta los factores que van implícitos en ella y las condiciones existentes en México en torno a la RSE. La búsqueda de beneficios alrededor de la RSE implica una conjunción entre valor agregado, mayor competitividad respecto de las empresas y, lo que resulta esencial en la ecuación, los impactos sociales positivos que puedan generarse desde las actividades de RSE.

Al respecto, Jaimes Valdez *et al.* (2021) afirman que los beneficios que aporta la RSE se encuentran dentro la sostenibilidad, la motivación laboral, la innovación en el desempeño organizacional y la mejora de la imagen pública. Esos aspectos son resultado del análisis que realizaron sobre un total de doce estudios, principalmente en España y también en países como Corea del Sur, China, Irán, Pakistán y Turquía.

Desde el enfoque que abordan, se ve una perspectiva orientada principalmente a las dimensiones éticas, económica, legal y de responsabilidad filantrópica. De los análisis efectuados, pudieron identificarse respuestas positivas adicionales como, por ejemplo, la disminución de ausentismo laboral y el mejoramiento de la relación hacia los clientes.

Aunado a ello, en una perspectiva de pluralidad de visiones, existe un abordaje que en especial resulta interesante. Este abordaje es el que hacen Ormanza Andrade *et al.* (2020), pues posicionan a la RSE desde su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, partiendo desde dos premisas fundamentales.

Los autores en primer lugar, plantean a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como un modelo o una “hoja de ruta” que delinea una nueva visión de empresas socialmente

responsables hacia el año 2030 y, en segundo término, efectúan una vinculación de aquellos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que pueden atenderse a través de la aplicación de esquemas de Responsabilidad Social Empresarial. Los objetivos que lograron identificar, son los siguientes: 1, Fin de la Pobreza; 2, Hambre Cero; 6, Agua Limpia y Saneamiento; 7, Energía Asequible y No Contaminante; 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12, Producción y Consumo Responsables; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

La visión desde la cual plasman su idea, es la de una conjunción entre los conceptos, ideales y teorías contenidos dentro de la RSE y en la Agenda 2030 y sus ODS, vinculados con los sectores de la sociedad, donde se incluye a las organizaciones y empresas de la iniciativa privada y el Estado para su consecución. En ello se plantea que, a partir del impulso a los esquemas y actividades propias de una RSE que tome como base la atención a los ODS en los términos anteriormente expuestos, las empresas, además, logren la consecución de una meta que les pueda retribuir de manera directa para que éstas puedan producir más y mejor.

III. Material y métodos

Se trató de un estudio cualitativo bajo el método documental donde se consultaron las bases de datos Redalyc y SciELO para realizar búsquedas manuales de documentos de tipo jurídico y académico al emplear los descriptores: responsabilidad social empresarial, derechos humanos, derecho al medio ambiente sano y México (Clavijo, *et al.*, 2014).

La selección de los documentos fue realizada al considerar que en el título y resumen se mencionara alguno de los descriptores usados, aunado a que para el caso de los textos académicos fueron incluidos aquellos publicados en el periodo de 2015 – 2023 y la principal normativa vinculante para el Estado mexicano en este tema. Asimismo, fueron incluidos textos considerados clásicos que aportan elementos considerados indispensables para las reflexiones presentadas.

Asimismo, en todo momento se siguieron las consideraciones éticas señaladas por la Asociación Americana de Psicología (2019) para estudios documentales, entre las cuales se enuncia el reconocer los derechos de autor de terceros por medio de citas y referencias del material consultado.

IV. Resultados

Factores determinantes en la Responsabilidad Social Empresarial

A fin de identificar qué aspectos inciden directamente en el ámbito de la RSE, entendidos éstos como aquellos que le dan certidumbre y viabilidad, se han analizado fuentes de información que, de manera específica, hablan al respecto. Los factores determinantes van relacionados con los beneficios de la RSE, entendiendo a los primeros como aquellos desde los cuales se establecen condiciones propicias para que se vean materializadas prácticas de RSE. Esos factores, de acuerdo con Méndez *et al.* (2019) pueden identificarse dentro de las inversiones; los denominados *stakeholders*; la necesidad de buscar el bienestar de los empleados; las donaciones como forma de inversión; el tamaño de las empresas y su desempeño financiero.

Dentro del análisis de los beneficios de la RSE y los factores determinantes que inciden en ella, existen puntos de encuentro y convergencia, dada la relación que existe entre ambos aspectos. Uno de esos puntos de encuentro, está en lo concerniente a la relación de la RSE con la rentabilidad de las empresas. Es decir, las inversiones que hacen las empresas para emprender acciones de beneficio social, contrastado con los impactos sociales positivos alcanzados y los beneficios a los que las empresas y organizaciones puedan acceder derivados de dichas acciones.

Para dilucidar esto, autores como Ruiz *et al.* (2020) efectuaron una investigación que incluye análisis de literatura para, con base en esa información, plasmar información que

resulte concluyente, agrupando los resultados en tres grandes clasificaciones: Relación neutral entre RSE y rentabilidad de las empresas; relación negativa entre RSE y rentabilidad de las empresas; y por conclusión, relación positiva entre RSE y rentabilidad (ver Tabla 1).

Tabla 1. Relaciones entre RSE y rentabilidad.

Relación neutral	Relación negativa	Relación positiva
33 % de los casos	5% de los casos	62% de los casos
		*El estudio lo refiere como dos terceras partes del total

Nota: Elaboración propia a partir de Ruíz, Camargo y Muñoz (2020).

La relación neutral podrá entenderse como aquella en la que no se presenta una incidencia significativa en el rendimiento, por lo que será necesario buscar nuevas formas de abordar la problemática, mientras que, la relación negativa es aquella en la que las prácticas no influyen en el incremento de los factores relacionados a la rentabilidad. Finalmente, la relación positiva sucede cuando el desempeño social influye de manera significativa en el rendimiento financiero (Ruiz *et al.*, 2020).

Dentro de los factores determinantes en la RSE, existe una postura que resulta interesante de abordar y analizar y es aquella que contrasta los verdaderos alcances de la RSE ante estructuras establecidas que económica y socialmente son inequitativas y ambientalmente insostenibles. Es decir, ¿son suficientes las iniciativas actuales de RSE para hacer frente a un sistema que de fondo es insostenible?

Esta postura implica entonces que los alcances de la RSE se quedan cortos en tanto que lejos de ser una verdadera responsabilidad social, se realizan como una responsabilidad moral que es desocializada y despolitizada, atendiendo a la promoción de buenas prácticas que en esencia son aisladas (Vallaey, 2020). Partiendo de esto, lo que Vallaey plantea es que la RSE debe entender el carácter eminentemente colectivo de la responsabilidad por impactos sociales determinados y apunta a que sea social, plural y mutual.

A partir de lo presentado, se identifica que la hipótesis que plantea este autor es que la Responsabilidad Social Empresarial no cumple con su gestión de impactos sociales y ambientales adversos porque, paradójicamente, se aplica de forma solitaria y aislada: Se aborda una responsabilidad moral dentro de un paradigma ético individualizado y por eso resulta ineficaz. El autor Vallaey (2020), insiste en que parte de la insuficiencia en los alcances de la Responsabilidad Social Empresarial, es que tiende a ubicarse más en una esfera de responsabilidad moral que de responsabilidad social (ver Tabla 2).

Tabla 2. Paradigma ético en la RSE

Elementos generadores	Responsabilidad moral	Responsabilidad social
Mecanismo de imputación	Autoimputación	Imputación colectiva
De responsabilidad	El mal	El impacto negativo
Regulador	La moral	La política
Marco de obligación	La consciencia	La asociación en corresponsabilidad

Nota: Elaboración propia a partir de Vallaey (2020).

De lo anterior se desprende que, los elementos de la responsabilidad social sugieren una comprensión más integral y apegada a los fines de la RSE para impactar de manera positiva en el colectivo y, además, esa responsabilidad social debería ser empujada por una responsabilidad jurídica que limite el ejercicio de la responsabilidad al simple arbitrio o criterio de una persona en lo particular sobre lo que debería hacer o no, desde un enfoque de normas morales.

Responsabilidad Social Empresarial en México

A fin de dimensionar qué estado guarda la RSE en México, se hace una síntesis de información disponible al respecto, con la finalidad, además, de establecer si existen parámetros alentadores que posicionen a la RSE como una nueva forma de organización para la atención de problemáticas económicas, sociales y ambientales que actualmente se hacen presentes en diferentes esferas y contextos a una escala global y también dentro de nuestro país.

De manera previa al análisis de las modalidades de RSE existentes en México y de su desarrollo en lo particular, es propicio hacer un repaso respecto de la génesis o los antecedentes de la RSE en nuestro país. Al respecto, Méndez *et al.* (2019) explican que, de acuerdo con la Alianza para la RSE, en México inició a mediados del siglo XX a través de aportaciones de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y la Unión Social de Empresarios Mexicanos (USEM).

De acuerdo con Fong *et al.* (2020), sus aportaciones consistieron en fundamentos tanto teóricos como prácticos para desarrollar el concepto de RSE. Así, en 1992, el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI) creó el programa Filantropía Empresarial, que en ese momento contó con la participación o adhesión de seis empresas. Posterior a ello, el CEMEFI creó el Programa de Responsabilidad Social Empresarial y en el 2000 lanzó una primera convocatoria con la finalidad de otorgar reconocimientos a las empresas con mejores prácticas de RSE. En ese momento, el distintivo o el reconocimiento, fue para 17 empresas. Al pasar de los años y a través de un mayor involucramiento en el campo, para 2018 se contó ya con un registro de más de 800 empresas.

Como primer punto a destacar, el modelo de RSE más empleado en México es el denominado como Empresa Socialmente Responsable, certificación que es otorgada por el Centro Mexicano para la Filantropía, al respecto Fong *et al.* (2020) proponen que las empresas clasificadas como grandes (en extensión, renombre, capital, etc.) son las que tienen mayor capacidad de implantar prácticas de RSE.

Aunado a ello, Fong *et al.* (2020) abren una perspectiva respecto de las diversas modalidades de Responsabilidad Social que son aplicables en México. Refieren un total de 10 modalidades que, a su vez, atienden a diversos enfoques. En lo que respecta al cuidado del ambiente, existen los siguientes modelos: Programa de Industria Limpia, Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario e International Organization for Standardization (ISO) 14000 ISO.

Respecto de las dos primeras modalidades que fueron indicadas (Programa Industria Limpia y Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario), existen disposiciones normativas y de política ambiental que hacen referencia a la existencia de dichas modalidades. Una se encuentra estipulada en legislación federal; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 15 fracción III y del 38 al 38 BIS 2. La segunda modalidad, en el estado de Jalisco, está prevista dentro de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de sus artículos 14 fracción IX; 39; 40 y 41.

Dentro de la introducción del presente, se hizo mención de directrices bajo las cuales deben ceñirse o regirse las prácticas de RSE. En este mismo sentido, dentro de su estudio, Fong también aborda lo relativo a elementos que en México deben seguir los Modelos de Responsabilidad Social Empresarial, enlistando de manera específica a tres: la RSE debe aplicarse de manera voluntaria; debe integrar el uso de técnicas sustentables y de adecuado aprovechamiento de recursos naturales en sus procesos de producción, y deberá enfocarse en los aspectos económico, social o ambiental, dirigiéndose hacia grupos de interés, comúnmente denominados o identificados como “*stakeholders*”.

La responsabilidad social empresarial en el derecho humano al medio ambiente sano

A fin de orientar a la responsabilidad social empresarial con el derecho humano a un ambiente sano, es necesario retomar aspectos que previamente se han indicado en el presente. Entre esos aspectos destacan su vínculo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; las disposiciones de normativa ambiental que ya se han repasado y que hacen alusión a los esquemas de cumplimiento ambiental por parte de las empresas, y a la relación positiva identificada entre responsabilidad social empresarial y rentabilidad, entendiéndola a ésta desde un enfoque colectivo y de responsabilidad hacia los ecosistemas, hacia el bienestar de las personas y de colaboración conjunta para generar condiciones que permitan el desarrollo de la vida dentro de un ambiente sano.

El derecho humano a un ambiente sano, dentro de la CPEUM, se encuentra establecido dentro de su artículo 4, párrafo quinto, y forma parte del texto constitucional en conjunto con otros derechos que como tal fueron adaptados en la reforma de 2011 a la CPEUM en materia de derechos humanos.

Algunos de esos derechos, que a su vez se encuentran relacionados con el derecho a un medio ambiente sano, corresponden a la libre determinación de los pueblos indígenas, particularmente sobre sus formas internas de convivencia y organización social, así como la conservación, mejoramiento y preservación de la integridad de sus tierras; a la educación en lo concerniente a contenidos y conocimientos sobre el cuidado del medio ambiente; derecho a la alimentación; derecho a la protección de la salud; el derecho al acceso al agua; el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa; los derechos de la niñez, bajo el principio del interés superior de la niñez; el derecho al acceso y disfrute de la cultura; la cultura física y la práctica del deporte; la paz social; la libertad de culto; el desarrollo de la nación bajo criterios de integralidad y sustentabilidad.

Aunados a los derechos hasta ahora enunciados, otros derechos como la movilidad en condiciones de sustentabilidad; el derecho de acceso a la información y la participación social y la consulta popular, al accionarse, se convierten en mecanismos que, a su vez, contribuyen a la observancia del derecho humano a un ambiente sano.

Ahora bien, resulta de utilidad comprender a qué se refiere el término o concepto de ambiente. Al respecto, en la Conferencia de Estocolmo, la Organización de las Naciones Unidas (1972) definió al ambiente integrando dos aspectos a destacar: el primero de ellos es que el ambiente abarca, en su conjunto, a componentes y elementos de índole físico, químico, biológico y social, que, como segundo aspecto a destacar, son capaces de generar efectos directos o indirectos y en un plazo que puede ser corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.

Por su parte, y siguiendo una estructura muy similar, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 3º, fracción I, indica que el ambiente es un conjunto de elementos que bien pueden ser naturales, artificiales o inducidos por el hombre y que posibilitan la existencia y desarrollo de la vida humana y de demás organismos vivos que se encuentren en interacción dentro de un espacio y tiempo específicos o determinados.

En lo que respecta a la comprensión sobre el derecho humano a un ambiente sano, autores como Vivas (2020) y Montalván (2020) concuerdan en el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano como un derecho autónomo que, además, se constituye como un derecho que otorga o genera las condiciones necesarias para la realización de otros derechos. Siguiendo a Vivas (2020), un medio ambiente sano implica la responsabilidad que recae sobre la especie humana de adoptar y tomar medidas necesarias para que exista un estado de pureza en la naturaleza que permita asegurar el futuro de las especies y de las futuras generaciones.

En este orden de ideas y respecto de la interrelación del derecho a un ambiente sano con otros derechos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante su

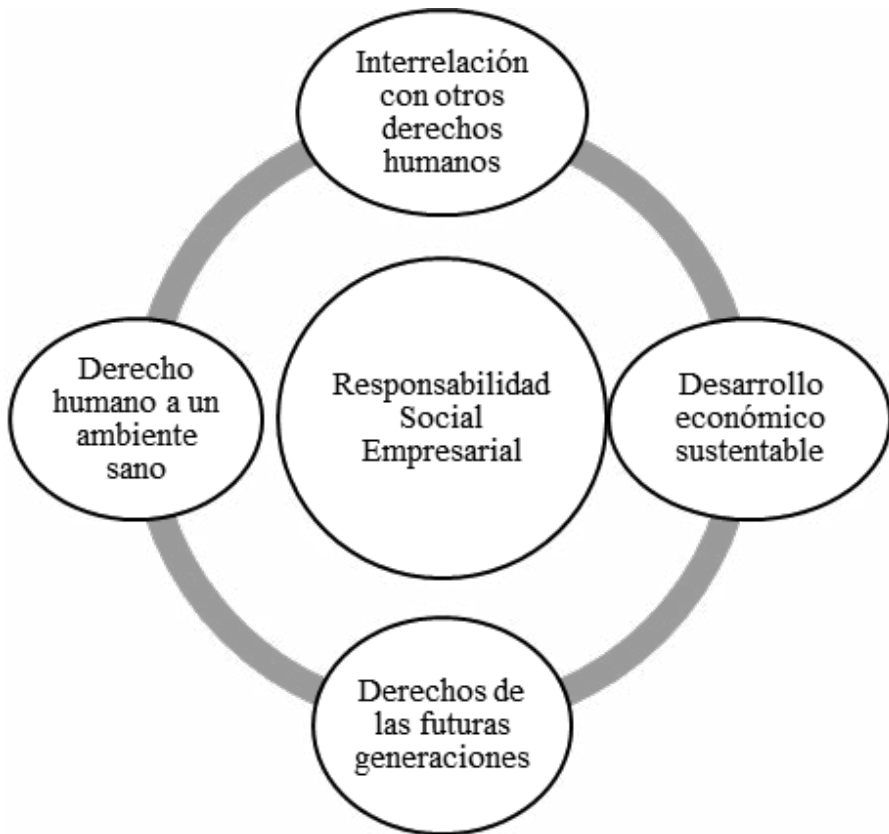
Opinión Consultiva 023 del año de 2017, establece esa posición al reconocer que a partir de la protección del medio ambiente es posible la realización de otros derechos, partiendo desde la premisa de que la degradación ambiental y los efectos adversos originados a partir del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. Pues, bajo este precepto señala que todos los Derechos Humanos son vulnerables a la degradación ambiental.

Integrando los aspectos que relacionan a la RSE con el derecho humano a un ambiente sano y siguiendo con el contenido de la CIDH en su Opinión Consultiva 023/2017, cabe señalar que ahí se establece que el derecho humano a un ambiente sano cuenta con connotaciones tanto individuales como colectivas. Es decir, desde la esfera individual, su vulneración implica repercusiones directas o indirectas sobre las personas, debido a la correlación existente con otros derechos, en tanto que, desde el ámbito colectivo, el derecho a un medio ambiente sano se refiere al interés de las generaciones presentes y también de las futuras.

Respecto de este último punto, el contenido del artículo 25 de la CPEUM ilustra lo expresado hasta este momento en cuanto a los actores involucrados en el respeto y cumplimiento para garantizar el derecho a un medio ambiente sano. El artículo constitucional enmarca la rectoría que tiene el Estado respecto del desarrollo nacional, a efectos de que éste se gesticione de manera integral y sustentable. Particularmente, en su párrafo cuarto, indica que al desarrollo económico nacional concurrirán, desde un enfoque de responsabilidad social, los sectores público, social y privado, incluyendo otras formas de actividad económica que, a su vez, contribuyan al desarrollo nacional.

Lo anterior resulta relevante, pues sienta una base más entre la relación de la RSE con el desarrollo sustentable y el derecho humano a un ambiente sano. En síntesis, de acuerdo con lo planteado por Vivas (2020), el desarrollo de actividades económicas no implica cercenar de manera tajante la intervención del hombre o de la especie humana dentro de los ecosistemas y el ambiente, sino que ésta intervención no afecte a la naturaleza de maneras que puedan considerarse como irreversibles. De igual manera, refuerza esa aseveración señalando que resulta ideal encontrar un punto angular o de equilibrio que permita el aprovechamiento de recursos y el desarrollo económico, limitando la generación de afectaciones que pongan en riesgo la vida en el planeta. Resultando entonces que aquí se encuentra uno de los fines y alcances primordiales de lo que implica la RSE (ver Figura 1).

Figura 1. Elementos presentes dentro de la Responsabilidad Social Empresarial en materia ambiental



Nota: Elaboración propia.

Ahora bien, ejemplificando el cómo desde la RSE se pueden generar condiciones para garantizar el derecho humano a un ambiente sano, partiendo desde la premisa expuesta dentro del artículo 25 constitucional en materia de sustentabilidad, la RSE puede incidir a través de la intervención en espacios públicos para su mejoramiento; actividades que permitan la reducción en la generación de residuos y el uso eficiente de la energía; el cumplimiento de disposiciones normativas en materia ambiental; el mejoramiento de procesos internos; y la intervención directa en campo, por ejemplo, con actividades de limpieza, reforestaciones o demás actividades afines, solo por mencionar algunas.

Es decir, el derecho humano a un ambiente sano es un derecho autónomo, pero también es un derecho interdependiente. Por tanto, si bien es responsabilidad del Estado el emprender acciones que permitan su promoción, respeto y protección, también existe incidencia en el establecimiento de condiciones que hagan posible este derecho, partiendo desde los campos sociales, privados y empresariales, mediante enfoques de prevención, de retribución hacia los bienes y servicios que proporciona la naturaleza y la cooperación.

V. Conclusiones

Aunque la literatura de la cual se nutrió el presente, tiene abordajes distintos en torno a la RSE, dependiendo de los objetivos y fines que cada artículo planteó. Existe una coincidencia en todos y cada uno de ellos que resulta interesante destacar. Esa coincidencia radica en que, actualmente, las problemáticas económicas, sociales y ambientales se han presentado de manera más constante en diversos entornos y se han hecho cada vez más complejas. Ante ello, cada estudio establece que la RSE es una nueva forma de organización para hacer frente a esas problemáticas porque según plantean, la suma de esfuerzos y voluntades, puede contribuir e impactar de manera positiva a la hora de hacer frente a esas problemáticas.

En este sentido, los enfoques sobre la RSE van desde su impulso y posicionamiento de la misma como una buena práctica que, además, aporta soluciones en una esfera colectiva como individual, hasta las visiones que confrontan los alcances de la RSE con la realidad, argumentando que la RSE, al desarrollarse desde una esfera de responsabilidad moral, puede resultar insuficiente para el aporte de soluciones sustanciales a las problemáticas y demandas sociales que busca atender.

La parte teórica abordada en el presente y cada uno de los artículos que se citaron en este trabajo, coinciden en que la RSE se posiciona como una alternativa de atención a problemáticas sociales, ambientales y económicas que, hasta el momento, se han agudizado y se han presentado de manera recurrente.

Para que la RSE atienda a los fines y alcances para los que está esencialmente diseñada, deberá ir más allá de la obtención de alguna certificación o reconocimiento que mejore la imagen de determinada empresa u organización. Además, deberá en esencia, abonar a un ambiente de bienestar social, capitalizando de manera positiva su realización en el ámbito comunitario, de acuerdo con la definición y directrices sobre la RSE que fueron abordadas en el presente.

El verdadero compromiso en la RSE debe estar enfocado en transformar de fondo los procesos de producción para que estos no sean generadores de problemas; una Responsabilidad Social Empresarial que apunte a la prevención puede resultar una alternativa viable y algo importante dentro de su proceso de implementación, es no confundir el desarrollo de prácticas de la RSE con el cumplimiento de disposiciones normativas a las que se encuentren sujetas determinadas organizaciones o empresas, de acuerdo con las actividades que éstas desarrollen, los bienes y servicios que provean y los recursos naturales que requieran emplear para sus procesos de producción.

Además, puede verse fortalecida con disposiciones normativas que la hagan de observancia obligatoria y a su vez, es preciso tener claro que la RSE no sustituye la responsabilidad del Estado en proponer alternativas y soluciones en los ámbitos social, económico y ambiental. Por lo que, las sinergias y el diseño y ejecución proactivo de políticas públicas deberán ir de la mano.

Las organizaciones y empresas que eminentemente operan en función de la generación de capital, son posibles gracias al capital humano y natural que les provee de herramientas para poderse desarrollar. No se busca que el sector privado absorba o asuma responsabilidades que son del Estado, pero sí que, desde un sentido de corresponsabilidad, realice aportes sustantivos en los ámbitos comunitarios de desarrollo humano y medioambiental, con los consecuentes beneficios que de ello puedan recibir, teniendo como prioridad los aportes sociales.

VI. Referencias

Clavijo Cáceres, D., Guerra Moreno, D. y Yáñez Meza, D. (2014). *Método, Metodología y Técnicas de la Investigación Aplicada al Derecho*. Grupo Editorial Ibañez.

- Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad [CONABIO]. (2012). *Capital natural de México: acciones estratégicas para su valoración, preservación y recuperación*. <https://www.gob.mx/conabio/prensa/capital-natural-de-mexico-acciones-estrategicas-para-su-valoracion-preservacion-y-recuperacion>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 Solicitada por la República de Colombia*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Fong, C., Parra, A., Soriano, L., y Teodoro, E. (2020). El estado actual de la Responsabilidad Social Empresarial en México. *Revista Academia & Negocios*, 6(1), 41-56. <https://revistas.udel.cl/index.php/ran/article/view/2618>
- Jaimes Valdez, M. A., Jacobo Hernández, C. A., y Ochoa Jiménez, S. (2021). Los beneficios de la responsabilidad social empresarial: una revisión literaria. *Tiempo & Economía*. 8(2), 201-217. <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/21651/document.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (1988, 28 de enero). Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Luna, A. y Cobos, S. (2021). Hacia un cambio de paradigma sobre la movilidad en México. En Hernández Barrón y Chávez Cervantes. (Eds.). *Tomo IV. Medio Ambiente y Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco*. http://historico.cedhj.org.mx/colecciondeestudios_libros.asp
- Méndez, A., Rodríguez, M., y Cortez, K. (2019). Factores Determinantes de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE). Caso aplicado a México y Brasil. *Análisis Económico*, 34(86), 197-217. <https://analisiseconomico.azc.uam.mx/index.php/rae/article/view/423>
- Montalván, D. (2020). El Derecho al Medio Ambiente Sano como un Derecho Autónomo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Anales de la Facultad de Derecho*, (37), 63-83. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7787252>
- Organización de las Naciones Unidas. (1972). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- Ormanza Andrade, J., Ochoa Crespo, J., Ramírez Valarezo, F., y Quevedo Vázquez, J. (2020). Responsabilidad social empresarial en el Ecuador: Abordaje desde la Agenda 2030. *Revista de Ciencias Sociales*, 26(3), 1-18. <https://www.redalyc.org/journal/280/28063519009/28063519009.pdf>
- Ruiz, L., Camargo, D., y Muñoz, N. (2020). Relación entre responsabilidad social y rentabilidad: una revisión de literatura. *Encuentros*, 18(2), 128-141. <http://ojs.uac.edu.co/index.php/encuentros/article/view/2406>
- Secretaría de Economía. (2016). *Gobierno de México*. <https://www.gob.mx/se/articulos/responsabilidad-social-empresarial-32705>
- Secretaría de Economía. (2022). *Gobierno de México*. <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/infografias-lineas-directrices-de-la-ocde-para-empresas-multinacionales?state=published>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT]. (2021, 11 de marzo). *Servicios ambientales o ecosistémicos, esenciales para la vida*. <https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/servicios-ambientales-o-ecosistemas-esenciales-para-la-vida?idiom=es>
- Vallaes, F. (2020). ¿Por qué la Responsabilidad Social Empresarial no es todavía transformadora? Una aclaración filosófica. *Andamios*, 17(2), 309-333. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632020000100309&script=sci_abstract

Vivas, W. (2020). El derecho al medio ambiente sano como Derecho Humano de carácter fundamental. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(278), 1-26. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/77490>